



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado: HEYLER ALEXANDER MOLINA PARRA
Radicado: 50150-4089-001-2023-00111-00
Auto: 49423

Castilla la Nueva (Meta), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción «PAGARÉ No. 21151615», resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor de la entidad demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S. A. BIC**, identificado con **NIT 860.051.894-6**, en contra del señor **HEYLER ALEXANDER MOLINA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.120.564.195**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del pagaré **21151615**, discriminadas así:

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/cte, (\$35.129.101)**, valor a capital del pagaré **21151615**.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (24 de mayo de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago.
 - 1.2. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/cte (\$3.731.413)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de enero de 2023 hasta el 22 de mayo de 2023, liquidados a la tasa de 27.88% anual.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **YAZMÍN GUTIÉRREZ ESPINOSA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y facultades del poder a ella otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e67fc83d163b3409e0b0a4902f6709b19808541e716d78b38c3647dcb88ba13**

Documento generado en 27/07/2023 07:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>